


INFORME SECRETARIAL: Girardot, veinticuatro (24) de agosto de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT
EXPEDIENTE: 25307-3333003-2020-00209-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja interpuesto por el demandante contra el auto del 24 de junio de 2021 por medio del cual se negó por extemporáneo el recurso de apelación.

ANTECEDENTES

El demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de queja en contra del auto del 24 de junio de 2021 indicando lo siguiente:

"(...) Conforme lo expone el Despacho, este rechaza el recurso de apelación interpuesto conforme a lo señalado en el aparte tercero del artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, sin embargo, como demandante no comparto la posición asumida, por considerar que se trata de una interpretación equívoca, conforme paso a explicar:

En efecto, si bien es cierto que el tercer inciso del artículo 64 de la norma precitada por el Despacho concede el término de tres días siguientes al de su notificación para interponer el respectivo recurso, esto frente a la notificación por ESTADO, sin embargo, el auto objeto de apelación fue notificado de manera electrónica conforme a lo ordenado en el Artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, si se tiene en cuenta que el auto de fecha 30 de abril de 2021, el cual rechaza la demanda fue notificado por este Despacho mediante correo electrónico el día 03 DE MAYO DE 2021, se entenderá por notificado a los DOS (2) DIAS hábiles siguientes al envío del mensaje tal y como lo ordena el inciso segundo del Artículo 52 de la citada norma, es decir, se tendrá por notificado el auto solo hasta el día 06 DE MAYO DE 2021, quedando así el término de ejecutoria vencido solo hasta el día 10 DE MAYO DE 2021, por lo que si el recurso de apelación fue radicado a la dirección electrónica tanto al Despacho como a las partes intervinientes el día 07 DE MAYO DE 2021, este quedó interpuesto dentro del término legal concedido por la Ley.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al Juzgado tener por presentado el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal y en consecuencia reponer la decisión adoptada y conceder el recurso de apelación interpuesto, o en su lugar, conceder en forma subsidiaria el recurso de queja, conforme a las reglas del artículo 353 del C.G.P”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el trámite del recurso de apelación interpuesto contra autos se encuentra consagrado en el artículo 244 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021 el cual dispuso lo siguiente:

"Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días.

(...)"

Descendiendo al caso bajo estudio, se evidencia que mediante auto del 24 de junio de 2021 se negó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, toda vez que a través de auto del 30 de abril de 2021 se rechazó la demanda presentada por HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO Y OTROS contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT, la cual fue notificada por estado el 03 de mayo de 2021 como se observa en los anexos 16 y 17 del expediente digital, razón por la cual el término para impugnar dicho auto culminó el seis (06) de mayo de 2021 y éste fue presentado el siete (07) de mayo de la presente anualidad, es decir cuando el término para recurrir el aludido auto se encontraba fenecido.

Según lo considera el recurrente a la notificación del auto del 24 de junio de 2021 se le debe imprimir el trámite previsto en el numeral segundo del artículo 205 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica lo siguiente *"La notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*; Al respecto se precisa que este término no es aplicable en el caso que nos ocupa, pues esta disposición regula la notificación por medios electrónicos y no la notificación por estado, más aún cuando la Ley 1437 de 2011 reglamenta dicha notificación en su artículo 201 el cual no prevé término alguno, motivo por el que no resulta necesario ni obligatorio remitirnos a la norma procesal señalada por el demandante.

Así las cosas, el Juzgado, después de valorar los argumentos esgrimidos por el demandante, concluye que no hay lugar a reponer el auto del 24 de junio de 2021, razón por la cual, se mantendrá incólume la decisión allí contenida y se concederá en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE QUEJA interpuesto en oportunidad, contra el auto que niega por extemporáneo el recurso de apelación. En consecuencia, se ordenará el envío del

expediente digital de conformidad con lo señalado en el artículo 324 del C.G.P y en los términos allí señalados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 24 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el RECURSO DE QUEJA interpuesto por el demandante. Por secretaria enviar el expediente digital de conformidad con lo señalado en el artículo 324 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**480b58fb899e07fbe25652c758fe3c97bf88bc67e62151f672dd76e4e48bd
fb4**

Documento generado en 05/10/2021 01:12:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**